

par los terrenos de la cobertura para uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Granada y diciembre de 1981 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Sánchez Praena, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 3.688.525 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se reanudarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año contado desde la misma fecha.

Tercera.—Aguas arriba se dispondrá, si lo estimase necesario la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, el dispositivo que se considere preciso para crear la velocidad con que se desaguan las avenidas. También se construirán las transiciones de sección que sean precisas a juicio de la indicada Comisaría.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose el acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización.

Sexta.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—El Ayuntamiento concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público del cubrimiento a zonas verdes o viales de uso público sin sobrepasar las sobrecargas que puede soportar de acuerdo a sus dimensiones y características, y será responsable de los daños y perjuicios que puedan derivarse de no cumplir esta condición. Los terrenos de la cobertura no podrán ser cedidos, permutados, enajenados o registrados a favor del Ayuntamiento autorizado. Sólo se podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas. En ningún caso podrán ser construidas viviendas sobre la cobertura, y en todo caso los terrenos de esta mantendrán siempre su carácter demanial.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Undécima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Duodécima.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce abierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Decimotercera.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos

competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado.

Decimocuarta.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Decimoquinta.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Decimosexta.—La dirección técnica de los trabajos será encargada a un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, señas y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir antes del comienzo de las obras.

Decimoséptima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de enero de 1985. El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

7543

*RESOLUCION de 29 de enero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público la autorización a don Jesús Guerra Sancho para construir un puente sobre el arroyo Zangallón, en término municipal de Badajoz, al objeto de facilitar la explotación de una finca de su propiedad.*

Don Jesús Guerra Sancho ha solicitado la autorización para construir un puente sobre el arroyo Zangallón, en término municipal de Badajoz, al objeto de facilitar la explotación de una finca de su propiedad, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Jesús Guerra Sancho para construir un puente sobre el arroyo Zangallón, que atraviesa una finca de su propiedad, en término municipal de Badajoz, al objeto de facilitar la explotación de aquélla, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Badajoz y junio de 1977, por el Ingeniero de Caminos don Ramón Salas Martínez, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 070014 de 9 de julio de 1977, cuyo presupuesto de ejecución material es de 78.769 pesetas, en cuanto no resulte modificado por el plano presentado en marzo de 1978 o por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de seis meses y se terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del autorizado, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de la Comisaría de Aguas del Guadiana o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que se haga constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, las pruebas de carga efectuadas y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el autorizado a demoler o modificar por su parte de las obras,

cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Sexta.—El autorizado será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El autorizado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el autorizado de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse, de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El autorizado deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Décima.—El autorizado conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río.

No podrá ser sometido el puente a sobrecargas mayores de las que puede soportar de acuerdo con sus características y dimensiones. El autorizado habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Undécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales, por lo cual el autorizado habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Duodécima.—Esta autorización se otorga a precario, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a indemnización a favor del autorizado.

Decimotercero.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización pública del puente. En los dos extremos del mismo se colocarán señales indicadoras de que es privado y de las cargas que puedan transitar.

Decimocuarta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el autorizado, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de enero de 1985.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

7544

*RESOLUCION de 30 de enero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por las que se hace pública la autorización que se otorga a la «Sociedad Agraria de Transformación número 17.746» para construir una obra de paso sobre el río Guadiana, en términos municipales de Daimiel y Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).*

La «Sociedad Agraria de Transformación número 17.746» ha solicitado autorización para construir una obra de paso sobre el río Guadiana para acceso a una finca de propiedad de dicha Sociedad, colindante con ambas márgenes del cauce, en términos municipales de Daimiel y Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).

Este Ministerio ha resuelto:

—Autorizar a la «Sociedad Agraria de Transformación número 17.746» la construcción de una obra de paso sobre el río Gua-

diana para acceso a una finca de su propiedad, en los términos municipales de Daimiel y Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en 1980 por el Ingeniero de Caminos don Pablo Otaola Ubieta, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 79.534 de 3 de noviembre de 1980, cuyo presupuesto de ejecución material es de 302.973,41 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Aguas abajo de la obra de paso autorizada se construirá el revestimiento del cauce que se estime necesario por la Comisaría de Aguas del Guadiana a efectos de evitar la erosión del cauce y el descalzamiento de la obra.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Séptima.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Octava.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieron originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Décima.—Los concesionarios deberán cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Undécima.—Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y mantendrán la capacidad de desagüe del río.

Duodécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual los concesionarios habrán de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Decimotercera.—Esta autorización se otorga a precario, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a los concesionarios una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previs-